



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 406 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases insecto insecto orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 1º Objeto.** La presente ley busca sustituir la obligación que tienen los zootriaderos de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, de presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental, por la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, acogiendo los Términos de Referencia que determine la autoridad ambiental de la jurisdicción donde vaya a realizarse la actividad, acordes con las políticas que haya establecido el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en esta materia, con el propósito de estimular la creación legal de zootriaderos con ejemplares de estos grupos biológicos.

Se busca con ello, contribuir al bienestar económico y social de ~~hombres y mujeres campesinas de~~ Colombia los colombianos, quienes podrán aprovechar una oportunidad y participar en mercados nacionales e internacionales desarrollando una actividad que tiene pocos riesgos en materia ambiental y por el contrario provee de servicios bióticos y ecosistémicos, a la vez que contribuye a la protección e incremento de las poblaciones de especies que hoy están amenazadas.

Cordialmente,

**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



Alexandra  
VÁSQUEZ  
CONGRESISTA

Acord

**Proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY NÚMERO 406 DE 2024 CÁMARA  
"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de  
fauna silvestre nativa de las clases insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras  
disposiciones"**

Modifíquese el **Artículo 3** del Proyecto N° 406 de 2024 Cámara, el cuál quedará así:

Artículo 3°. Zootría de ejemplares de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera. La zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales pedagógicos, requerirá únicamente presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia que determine la autoridad ambiental de la jurisdicción donde vaya a realizarse la actividad, acordes con las políticas que haya establecido el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en esta materia, quien expedirá un permiso con el licenciamiento ambiental.

Parágrafo. El permiso que otorgue la autoridad ambiental le permitirá al interesado la recolección de los parentales necesarios para iniciar la zootría, salvo que se trate de especies que estén incluidas en los apéndices de la Convención CITES, la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN o que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. En estos casos será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien asumirá la competencia.



*Alexandra Vásquez*  
**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico



S:SApm

Alexandra  
VÁSQUEZ  
CONGRESISTA



**Proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY NÚMERO 406 DE 2024 CÁMARA**  
**“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de**  
**fauna silvestre nativa de las clases insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras**  
**disposiciones”**

Modifíquese el **Artículo 4** del Proyecto N° 406 de 2024 Cámara, *el cuál quedará así:*

Artículo 4°. Requisitos para tramitar el permiso de zootría de ejemplares de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de su existencia y representación legal, la relación de las especies de la clase o clases, indicadas en esta ley, con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto de zootría, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootriadero, así como de las medidas contingentes en caso de ser necesario.

La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.

Parágrafo primero. En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá Licencia Ambiental.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zootría de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, el Decreto único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que este se ajuste a las disposiciones emanadas de la presente Ley.

Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.

**Parágrafo cuarto. Los ejemplares de especies introducidas de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera no serán parte del proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación del que trata la presente Ley.**

Alexandra Vásquez

**LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Pacto Histórico





Declaración 4



Bogotá D.C 22 de octubre de 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 4** del **Proyecto de Ley N° 406 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

12 36 or  
41c

**Artículo 4°. Requisitos para tramitar el permiso de zootecnia de ejemplares de artrópodos de la clase insecta, orden lepidoptera.** La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de su existencia y representación legal, la relación de las especies de la clase o clases, indicadas en esta ley, con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto de zootecnia, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootecniadero, así como de las medidas contingentes en caso de ser necesario.

La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.

**Parágrafo primero.** En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá Licencia Ambiental.

**Parágrafo segundo.** El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zootecnia de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, ~~el Decreto único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, las disposiciones reglamentarias vigentes~~ con el fin de que este se ajusten a las disposiciones emanadas de la presente Ley.

**Parágrafo tercero.** Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.

Cordialmente,

**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

